



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

INT. J. BELTRAMI 60 - TEL.: (02265) 43-2330/43-2324
FAX.: (02265) 43-2660
7174 - CORONEL VIDAL

Coronel Vidal, 23 de noviembre de 2021

Al Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Sr. Guillermo Carlos Minnucci

S I D

REF: Exp 1091 Intendente Municipal


"Proyecto de ordenanza medidas de estacionamiento y
circulación vehicular en Av. Costanera Santa Clara del Mar"

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo Ud. a los efectos de
elevatorle el Expediente de referencia con el objetivo de sea sometido a tratamiento de
ese Honorable Cuerpo Deliberativo.

Sin otro particular, hago propicio la oportunidad para saludarlo con la consideración
más distinguida.

Atentamente. -


Jorge Alberto
Intendente Municipal
Municipalidad de Mar Chiquita

f t @ Prensa Mar Chiquita
www.marchiquita.gob.ar



MUNICIPALIDAD
Mar Chiquita
PCIA. de BUENOS AIRES

Coronel Vidal

Nº 1076
INICIA: Jore
MOTIVO: Progra

2021

Nº 1068	L. I.M.	F. 9/11/2021
INICIA: INTENDENTE MUNICIPAL		
MOTIVO: RÉGIMEN VOLUNTARIO DE DEUDAS EN DEF. DEL CONS.		



*Intendencia Municipal
de Mar Chiquita*

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX : (02265) 43-2660 / 43-2838
e-mail: unidadintendente@marchiquita.gba.ar
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Coronel Vidal, 09 de Noviembre de 2021.-

Sr. Intendente Municipal
Don Jorge Paredi
S / D

Por mediò de la presente, elevo para su consideraciòn proyecto de ordenanza referente al Régimen De Regulaciòn Voluntario De Deudas En Materia De Defensa Del Consumidor.

Sin otro particular, lo saludo atte.

Dra. Jorgelina Torrilla
*Directora de asuntos Legales
Ad Honorem
Municipalidad de Mar Chiquita*

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO: La necesidad de establecer un régimen de regulación voluntario de deudas en materia de Defensa del Consumidor, y

CONSIDERANDO: Las infracciones a las normas dispuestas por el artículo 42 de la Constitución Nacional, artículo 38° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires Ley Nacional n°24.240 y Ley Provincial n° 13.133

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
MAR CHIQUITA SANCIONA CON FUERZA DE: -----
-----ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Establécese un régimen de regularización voluntario de deudas denominado "Plan de regularización en materia de Defensa del Consumidor", orientado a aquellos sujetos que hubieren infringido las normas dispuestas por el artículo 42° de la Constitución Nacional, artículo 38° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Ley Provincial n° 13.133, cuya deuda en concepto de multas por infracción a tales disposiciones se encuentre o no en instancia de ejecución judicial.

MULTAS NO JUDICIALIZADAS:

ARTÍCULO 2°: Para los supuestos en que las multas aplicadas no se hallaren aún en instancias de ejecución judicial por vía de apremio, ni hubieren sido impugnadas por el infractor mediante acción autónoma. Este podrá optar por acogerse al presente régimen en las siguientes condiciones:

1. Una vez dictada la resolución, se podrá abonar la multa en un único pago contado con una reducción del cincuenta por ciento (50%) del monto impuesto en dicho resolutorio.
2. A solicitud de parte interesada, se podrán celebrar convenios para el pago financiado de la multa impuesta en el resolutorio. La cantidad de cuotas a otorgar será determinada por el Juez de Faltas interviniente, teniendo en cuenta la entidad de la infracción, el monto de la sanción aplicada y demás circunstancias particulares de cada caso concreto
3. El plazo de financiación no podrá exceder las doce (12) cuotas mensuales, consecutivas y se encontrará sujeta a intereses. Sin embargo, el Juez de Faltas interviniente podrá, en casos excepcionales y debidamente fundamentados, ampliar el número máximo de cuotas previsto en el presente inciso, siempre que medien circunstancias que así lo aconsejen, las que deberán ser suficientemente acreditadas por el interesado.

ARTÍCULO 3°: El infractor deberá solicitar el pago reducido ante el Juez de Faltas dentro de los veinte (20) días contados a partir de la notificación de la resolución. En estos supuestos, la solicitud de pago reducido y de pago financiado implicara el reconocimiento y allanamiento a la sanción aplicada, con renuncia expresa e irrevocable a impetrar acciones judiciales de impugnación de las multas impuestas.

MULTAS QUE SE ENCUENTREN EN INSTANCIA JUDICIAL DE IMPUGNACION

ARTÍCULO 4°: Para el supuesto en que el infractor hubiere iniciado acciones judiciales tendientes a la impugnación de la multa, este podrá optar por regularizarla abonándola con una reducción del cuarenta por ciento (40%) de la multa impuesta, excepto en los casos en que se hubiere dictado en la causa respectiva sentencia definitiva y esta se hallare firme consentida.

Las multas a la que alude el presente artículo podrán abonarse en hasta (12) cuotas mensuales y consecutivas. En ningún caso, la cuota mensual convenida podrá ser inferior a PESOS TRES MIL (\$3.000.-)

ARTÍCULO 5º: El infractor deberá suscribir la documentación tendiente a formalizar el convenio respectivo y, a partir de dicho momento, contará con un plazo máximo de siete (7) días corridos para aportar las constancias judiciales que acredite la interposición de la demanda respectiva, juzgado de trámite y estado procesal actual, como así también copia del escrito a través de cual manifieste su decisión de desistir de la pretensión anulatoria impetrada en torno a la sanción objeto de regularización, el que deberá contener la constancia de recepción por parte del juzgado de trámite, en impresión original.

MULTAS QUE SE ENCUENTREN EN INSTANCIA DE EJECUCION JUDICIAL POR VIA DE APREMIO

ARTÍCULO 6º: En caso de multas que se encontrasen en instancias de ejecución judicial por vía de apremio, las mismas serán reducidas en un veinte (20) por ciento, excepto en los casos en que se hubiere dictado en la causa respectiva sentencia definitiva, y ésta se hallare firme y consentida.

Las multas a que alude el presente artículo podrán ser abonadas en hasta (12) cuotas mensuales, consecutivas y sujeta a intereses, a condición que la cuota mensual resultante no sea inferior a PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$1500.-).

ARTÍCULO 7º: En el caso de multas para cuyo recupero la Comuna hubiere iniciado juicio de apremio y que, a su vez, se hallaren impugnadas judicialmente, serán de aplicación los beneficios previstos por el artículo 4º de la presente, previa presentación por parte del interesado ante el apoderado municipal interviniente, de las constancias judiciales que acrediten la interposición de la demanda respectiva y su estado procesal actual, como así también del escrito a que alude el artículo 5º de la presente.

ARTÍCULO 8º: Las reducciones establecidas en los artículos 4º y 6º de la presente, regirán exclusivamente para regularizaciones formalizadas dentro del ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente. Plazo que podrá ser prorrogado por la Secretaría de Gobierno por resolución fundada, mediando circunstancias que así lo aconsejen. Transcurrido dicho plazo, solo podrán concederse planes de financiación por la multa íntegra, en las condiciones establecidas para cada supuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 9º: Los montos de la cuota mínima fijados por los artículos 4º y 6º de la presente serán considerados "en conjunto" respecto de un mismo infractor, cuando éste solicite y formalice, en un mismo acto, regularización por más de una (1) multa aplicada a su respecto.

ARTÍCULO 10º: Tratándose de multas en instancia de ejecución judicial, conjuntamente con la solicitud de acogimiento el infractor deberá asumir la obligación de afrontar las costas y gastos causídicos, que correspondan al proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11º: Quedan excluidos del presente régimen de facilidades de pago y de regularización los supuestos en que haya determinado la existencia del daño directo sobre la persona o bienes del denunciante en los términos del artículo 40º bis de la Ley n° 24.240

ARTÍCULO 12º: Los importes que ingrese al erario público municipal como consecuencia del acogimiento a los planes de pago previstos en la presente tendrán el destino establecido en el artículo 75º de la Ley Provincial n° 13.133 y/o las que en adelante la modifiquen.

ARTÍCULO 13º: Comuníquese.

ARTÍCULO 14: De forma.